

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Ayala, núm. 11-2.ª planta, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación, consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación se constituye con el objeto de promover las marcas renombradas españolas, tal y como se definen en las normas nacionales e internacionales que regulan esta materia, especialmente en las de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Para la consecución de su objeto, la actividad de la Fundación perseguirá, preferentemente, los siguientes fines: a) Fomentar las marcas renombradas españolas como factor favorecedor de la competitividad y generador de progreso. b) Favorecer la permanente internacionalización de la marca renombrada española como cauce privilegiado para elevar la imagen de España. c) Contribuir a la sensibilización sobre el papel estratégico de las marcas renombradas en todos los ámbitos de decisión, públicos y privados, nacionales e internacionales. d) Estudiar y proponer iniciativas normativas y otras actuaciones públicas orientadas a la consecución de un marco jurídico adecuado para la protección de las marcas renombradas españolas. e) Promocionar la imagen exterior de las empresas y los productos españoles mediante la implantación internacional de sus marcas, en su caso en colaboración con las instituciones públicas y privadas competentes en la materia, contribuyendo al mismo tiempo a la integración progresiva de las marcas españolas en la imagen de Marca Comunitaria. f) Difundir la experiencia de internacionalización de las empresas con marcas globales en beneficio de la imagen de España y del conjunto de las empresas españolas.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. José Luis Bonet Ferrer, Vicepresidente primero: D. Tomás Pérez Franco, Vicepresidente segundo: D. José Manuel Reyero García, Vicepresidente tercero D. Antonio Abril Abadín, Secretario: D. Francisco Valles Sales, Vocales: D. Alfredo Bonet Baiget, D. Enrique Medina Malo, D. Manuel López Ruiz, D. José López Calvo, D. Carlos Usandizaga Lleonart, D. Enrique Puig i Planas, D. Gerardo Miguel Otero Toranzo, D. Raúl González Rodríguez, D. José Pont Amenós, D. Luis de Javier Esteban, D. Juan Canals Oliva, D. Jaime de Andrés Pacheco y D. Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

En la escritura de constitución y en documentos privados con firma legitimada por notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—El Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología ha emitido en sentido favorable el informe sobre los fines de interés general y suficiencia de la dotación a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley de Fundaciones.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Foro de Marcas Renombradas Españolas» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fun-

dación Foro de Marcas Renombradas Españolas», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Ayala, núm. 11-2.ª planta, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de mayo de 2003.—P.D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

11704 ORDEN ECD/1528/2003, de 26 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Centro de Educación Superior en Oriente Medio (C.E.S.O.M.)», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña María Herrero Pidal, solicitando la inscripción de la «Fundación Centro de Educación Superior en Oriente Medio (C.E.S.O.M.)», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por «The Center for Higher Education in the Middle East, Inc.», entidad de nacionalidad estadounidense, en Boston, el 29 de agosto de 2002, según consta en la escritura pública número treinta y cinco, otorgada ante el Cónsul General de España en Boston, actuando en funciones notariales, D. Enrique Iranzo Arqués, completada y rectificadas en las escrituras número sesenta y tres, autorizada el 27 de enero de 2003 por el citado Cónsul y en la otorgada el 26 de febrero de 2003 ante el notario de Madrid D. Carlos Rives Gracia, con el número cuatrocientos cincuenta y nueve de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle de Felipe IV, número 9, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación, consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100 de su total importe, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, debiendo hacerse efectivo el resto en un plazo máximo de cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Cooperar en las actividades y programas de la entidad fundadora en España y en cualquier otro lugar y tomar parte en la creación de Centros de Educación conectados entre sí en la región de Oriente Medio y Norte de África que promuevan excelencia académica, desarrollo y cooperación regional además de fortalecer los valores de diálogo abierto, igualdad dignidad humana, no discriminación y coexistencia pacífica.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: D. Antonio Álvarez Couceiro, Doña Anne-Marie Codur, D. Diego Hidalgo Schnur, D. Henry Rosovsky, D. Ron Rubin, D. Henry Steiner y Doña Hala Tawel Hassoun, Secretaria no patrono: Doña María Herrero Pidal.

Se designa también, como Tesorero no patrono a D. Oliver Stalter.

En diligencia de la escritura otorgada el 26 de febrero de 2003 ante el notario de Madrid D. Carlos Rives Gracia, con el número cuatrocientos cincuenta y nueve, consta la aceptación de los indicados patronos.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Centro de Educación Superior en Oriente Medio (C.E.S.O.M.)» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Centro de Educación Superior en Oriente Medio (C.E.S.O.M.)», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle de Felipe IV, número 9, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de mayo de 2003.—P. D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

11705 ORDEN ECD/1529/2003, de 16 de mayo, por la que se otorga la garantía del Estado a cuatro obras para su exhibición en la exposición «Tiziano» en el Museo Nacional del Prado, en Madrid.

A petición del Museo Nacional del Prado;

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como con la disposición adicional séptima, punto 1, de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, de la Asesoría Jurídica y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

He tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el Anexo, que formarán parte de la exposición: «Tiziano».

El valor económico total de dichos bienes es de 112.016.054,61 euros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991 y del apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—Esta garantía comenzará a surtir efecto el día 25 de mayo de 2003 y desde el momento en que los bienes garantizados sean recogidos en la sede de la institución cedente, y cubrirá hasta la entrega de los citados bienes culturales a ésta, en los mismos lugares en que las obras hayan sido recogidas, todo ello de acuerdo con los términos descritos en el apartado siguiente.

Cuarto.—Previamente a la entrega de las obras en su lugar de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre su estado de conservación, informe que será puesto en conocimiento del cedente. Obtenida la conformidad escrita del cedente sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta de entrega por cedente y cesionario. Desde el momento de la firma del acta surtirá efecto la garantía del Estado.

Tras su exhibición en el Museo Nacional del Prado, en Madrid, las obras serán entregadas en las sedes de cada una de las instituciones cedentes, firmándose en ese momento, por cedente y cesionario, el acta de entrega del bien. En el acta deberá constar la conformidad del cedente sobre las condiciones de la obra.

Quinto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991.

Sexto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el Anexo que cita el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3, punto cuatro, del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con el valor reflejado en el Anexo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Séptimo.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Octavo.—El Museo Nacional del Prado enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de la obra al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a las mismas.

Noveno.—Las Instituciones cesionarias adoptarán todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Décimo.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el Anexo que cita el apartado segundo.

Undécimo.—La Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte dará inmediata cuenta a las Cortes Generales del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del acuerdo. Asimismo, comunicará esta Orden al Ministerio de Hacienda, debiendo efectuar la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales los traslados que resulten procedentes.

Madrid, 16 de mayo de 2003.—P. D. (OM de 01.02.01), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales e Ilmo. Sr. Director del Museo Nacional del Prado.

ANEXO

Listado de obras para las que se solicita garantía del Estado

1. Reino Unido, Londres. The National Gallery

Obra: Pintura.

Título: Retrato votivo de la familia Vendramin.

Autor: Tiziano Vecellio.

Soporte: Óleo sobre lienzo.

Medidas s.m.: 206,1 × 288,5 cm.

Medidas c.m.: 261 × 342 × 20 cm.

Obra: Pintura.

Título: Noli me Tangere.

Autor: Tiziano Vecellio.

Soporte: Óleo sobre lienzo.

Medidas s.m.: 109 × 90,8 cm.

Medidas c.m.: 123 × 140 × 11,5 cm.

Obra: Pintura.

Título: Virgen con Niño, Santa Catalina y San Juan Bautista.

Autor: Tiziano Vecellio.

Soporte: Óleo sobre lienzo.

Medidas s.m.: 100,6 × 142,2 cm.

Medidas c.m.: 131,4 × 174 × 10 cm.

2. Italia, Venecia. Galleria dell'Accademia

Obra: Pintura.

Título: Virgen con Niño.

Autor: Tiziano Vecellio.

Soporte: Óleo sobre lienzo.

Medidas s.m.: 124 × 96 cm.